



**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**



CARTA N°02 -2023-AS N° 01-2023-MDLP/C-1

A : **Lic. STEFFANY PAMELA URIARTE MOLLESPASA**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **Sr. WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO**
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : Declaratoria de desierto del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDLP/C-1

FECHA : La Perla, 29 de marzo del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia; a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Gerencial N° 016-2023-GAF/MDLP, de fecha 24 de febrero de 2023, se designó a los miembros del Comité de Selección encargados de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDLP/C-1 para la contratación de la Supervisión de obra para la ejecución de obra del proyecto denominado: *"creación del boulevard la perla en el Jr. Cahuide cdra 9-10 (tramo Jr. Brasil – Jr. Tarata) y recuperación de pistas y veredas en el Jr. Cahuide cdra. 11 de la cdra. 1 (tramo Jr. Tarata – jr. España), distrito de La Perla – provincia del Callao – departamento del Callao"*, el cual se encuentra conformado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

Nombres y apellidos	Cargo	Representante de
Wilder Gabriel Perez Cribillero	Presidente Titular	Sub Gerencia de Abastecimiento
Jair Gerardo Herrera Elescano	Primer Miembro Titular	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte
Cesar Enrique Acosta Navarro	Segundo Miembro Titular	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte



1.2 De acuerdo al Acta de Instalación y Elaboración de Bases del Comité de Selección, el 28 de febrero de 2023, se realizó la instalación del comité de selección contando con la participación de todos sus miembros titulares, acordando por unanimidad elaborar las Bases del citado procedimiento de selección. En la misma fecha, mediante el Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de bases o solicitud de expresión de Interés", la Oficina General de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDLP/C-1; convocándose el 01 de marzo de 2023 en el SEACE el procedimiento de selección Adjudicación N° 01-2023-MDLP/C-1 para la contratación del Supervisión de obra para la ejecución de obra del proyecto denominado: *"creación del boulevard la perla en el Jr. Cahuide"*

Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos:



**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

cdra 9-10 (tramo Jr. Brasil – Jr. Tarata) y recuperación de pistas y veredas en el Jr. Cahuide cdra. 11 de la cdra. 1 (tramo Jr. Tarata – jr. España), distrito de La Perla – provincia del Callao – departamento del Callao”, con un valor referencial de S/ 102,879.48.

- 1.3 Conforme al cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, con fecha 09 de marzo de 2023, se desarrolló la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, recibándose las ofertas de diez (10) participantes:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación
10097924258	GARCIA MERCADO CARLOS ALBERTO	09/03/2023	12:28:38
20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	09/03/2023	18:00:31
10720013946	CONSORCIO SUPERVISOR LA PERLA	09/03/2023	18:20:56
20602527124	CORPORACION BBS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION BBS S.A.C	09/03/2023	19:39:54
10098430232	ORTIZ RIOS HUGO HEINRICH	09/03/2023	20:44:00
20565437322	CONSORCIO CALLAO	09/03/2023	21:52:42
20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/03/2023	22:34:35
10174327080	CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA	09/03/2023	22:50:37
10704526038	PONCE SALAZAR RENZZO GOÑE	09/03/2023	23:45:53
20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	09/03/2023	23:46:38

- 1.4 Posteriormente, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, el Comité de Selección procedió con la apertura de las ofertas presentadas, a fin de verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de oferta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas.

- 1.5 Mediante Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 21 de marzo de 2023, el Comité de Selección acordó por unanimidad NO ADMITIR las ofertas de HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS, CONSORCIO CALLAO JCF ARQUITECTURA - INGENIERIA Y SUPERVISION S.A.C, CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C, RENZZO GOÑE PONCE SALAZAR, CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA, CORPORACION BBS SAC y Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES SAC., asimismo determinó la NO calificación de las ofertas de CONSORCIO SUPERVISOR LA PERLA, respecto a las ofertas de CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO y MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, estas no accedieron a evaluación económica a razón de que no superaron los 80 puntos exigidos en las Bases Integradas.



Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos:  



MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

- 1.1 Con fecha 21 de marzo de 2023, el Comité de Selección, declara **DESIERTO** el mencionado procedimiento de selección por las razones que a continuación se detallan:

2. ANÁLISIS:

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida, salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (02) ofertas válidas.
- 2.2. Asimismo el numeral 65.2 del mencionado artículo señala: *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente*¹. Dicho informe es registrado en el SEACE.
- 2.3. En cumplimiento a lo mencionado en el párrafo precedente, el Comité de Selección como parte de la indagación sobre las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, verificó y analizó la información detallada a continuación:

2.3.1 OFERTAS PRESENTADAS

Se recibió diez (10) ofertas de un total de veintiún (21) empresas registradas como participantes, de las cuales se verificaron lo siguiente:

HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS

- Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que en dicho anexo el postor ha indicado en "liquidación de obra" el número de periodo de tiempo 60, y unidad unitaria ofertada 24,433.88, por lo que, al realizar la multiplicación, el monto obtenido no coincide con el total consignado en la "liquidación de obra", además de no coincidir, el monto que se obtiene es superior al límite superior (solamente la liquidación). El Comité de Selección advierte que el documento que contiene el monto de la oferta económica (Anexo N° 06) presenta incongruencias e inexactitud. Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE. El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley. Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda



¹ El subrayado es nuestro



advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. **(Resolución N° 235-2022-TCE-S4)**.

De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. **(Resolución N° 0312-2016-TCE-S4)**.

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta económica no puede ser materia de subsanación.

A razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS.

CONSORCIO CALLAO JCF ARQUITECTURA - INGENIERIA Y SUPERVISION S.A.C HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS

- De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.

El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).

Asimismo, el Comité de Selección advierte que de la revisión del Anexo N° 06, la multiplicación efectuada entre el número de periodos de tiempo y tarifa de la supervisión de obra, el monto resultante discrepa con el consignado en dicho anexo, asimismo, la sumatoria de esta con la liquidación de obra dan como resultante un monto que es menor al





límite inferior.

Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.

El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, a razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor **CONSORCIO CALLAO JCF ARQUITECTURA - INGENIERIA Y SUPERVISION S.A.C HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS.**

CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C

- De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.

El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, a razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor **CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C.**





**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

RENZZO GOÑE PONCE SALAZAR

- De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.

El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, a razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor RENZZO GOÑE PONCE SALAZAR.

CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA

- De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.

El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, a razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA.



Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos:  



**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

CORPORACION BBS SAC

- De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04 el postor ha declarado prestar el servicio de consultoría de obra en un plazo de sesenta (60) días calendarios, asimismo, dentro del mismo documento el postor inserta una foto y/o captura del TDR, en la cual se verifica las 4 etapas de la consultoría (incluida la liquidación).

El Comité de Selección advierte que dentro del mismo documento presentado por el postor se verifica una contradicción respecto al plazo declarado y lo que está indicado en la imagen y/o captura del TDR, por lo se advierte incongruencias dentro del mismo documento.

Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).

De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación.

Asimismo, el Comité de Selección advierte que de la revisión del Anexo N° 06, se verifica que los subtotales están expresados en tres decimales. Las Bases Integradas señalan que los subtotales se

Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos:  





**MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA**

expresan en dos decimales.

Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.

A razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor CORPORACION BBS SAC.

Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES SAC

- Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que el monto ofertado en la expresión de letras, discrepa del monto ofertado en números.

El numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de divergencias entre el precio cotizado en números y el cotizado en letras, prevalece el de letras, en el presente caso la expresión de letras de la oferta económica del postor es menor al límite inferior.

Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.

El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.

Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y; de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con



Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos:  



MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).

De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).

El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta económica no puede ser materia de subsanación.

A razón de lo señalado anteriormente, el Comité de Selección por unanimidad procedió a no admitir la oferta del postor Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES SAC.

Por la cantidad de ofertas presentadas al procedimiento de selección se advierte pluralidad de postores, siendo que el desierto ha sido motivado por deficiencias en las ofertas, las mismas que son responsabilidad del postor.

2.3.2 EMPRESAS QUE SE REGISTRARON COMO PARTICIPANTES

Por otra parte, se precisa que de acuerdo a la ficha del SEACE en el procedimiento de selección materia de análisis se registraron un total de veintiún (21) participantes, de los cuales diez (10) presentaron ofertas, la cual ya fue analizada en el punto anterior.

Table with 4 columns: No., RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de inscripción. Rows include: 1. 10068926381, ROCA MENESES RONI FRANCISCO, 08/03/2023; 2. 10097924258, GARCIA MERCADO CARLOS ALBERTO, 02/03/2023; 3. 10098430232, ORTIZ RIOS HUGO HEINRICH, 07/03/2023.

Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos: [Facebook icon] [Instagram icon]





MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Rta.	Razonamiento	Nombre del Proveedor	Fecha de inscripción
4	10174327080	SANCHEZ CARLOS EDMARD	08/03/2023
5	10214617825	VALVERDE HUAMAN CESAR FERNAN	05/03/2023
6	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	03/03/2023
7	10282751921	GOMEZ PALOMINO ROLANDO	03/03/2023
8	10405160621	CORPUS ACOSTA JIMMY SILVESTRE	08/03/2023
9	10418216676	RINCON PANTOJA MERY SANDRA	08/03/2023
10	10704526038	PONCE SALAZAR RENZZO GOÑE	02/03/2023
11	10710869613	ARTEAGA CHAVEZ LUIS GERMAN	03/03/2023
12	10720013946	ECHEGARAY MORE JOSE DANIEL	08/03/2023
13	20138008801	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	03/03/2023
14	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	08/03/2023
15	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	08/03/2023
16	20550634431	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CETUS S.A.C.	04/03/2023
17	20565437322	JCF ARQUITECTURA-INGENIERIA Y SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JCF ARINSU S.A.C.	03/03/2023
18	20600001737	JM CONSTRUCTORES PERUANOS SAC	07/03/2023
19	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	03/03/2023
20	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	05/03/2023
21	20602527124	CORPORACION BBS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION BBS S.A.C.	06/03/2023

Por la cantidad de participantes registrados al procedimiento de selección se advierte pluralidad de participantes, ya que los quince registrados, diez presentaron sus ofertas de forma valida en la plataforma del SEACE.



2.3.3 OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Se advierte que, de la revisión de los Términos de Referencia, se verifica que en la estructura de costos no se ha considerado todos los componentes de la "Infraestructura Estratégica", en ese sentido, el valor referencial de la contratación podría no considerar el costo de TODOS los componentes que inciden en la contratación de la consultoría de obra.

Dirección: Calle José Pardo 598 - La Perla

Síguenos: [Facebook icon] [Instagram icon]



3. CONCLUSIONES:

- El comité de selección de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado declaró DESIERTO la Adjudicación Simplificada 01-2023-MDLP/C-1- Primera Convocatoria, para la contratación del *Supervisión de obra para la ejecución de obra del proyecto denominado: "creación del boulevard la perla en el Jr. Cahuide cdra 9-10 (tramo Jr. Brasil – Jr. Tarata) y recuperación de pistas y veredas en el Jr. Cahuide cdra. 11 de la cdra. 1 (tramo Jr. Tarata – jr. España), distrito de La Perla – provincia del Callao – departamento del Callao"*.
- El Comité de Selección advierte que, de la revisión de los Términos de Referencia, se verifica que en la estructura de costos no se ha considerado todos los componentes de la *"Infraestructura Estratégica"*, en ese sentido, el valor referencial de la contratación podría no considerar el costo de TODOS los componentes que inciden en la contratación de la consultoría de obra.

4. RECOMENDACIONES:

Se sugiere remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, a fin de que se sirva comunicar si persiste la necesidad de continuar con la contratación del servicio en mención; asimismo, de ser afirmativa la respuesta, en caso lo considere, se deberá evaluar la posibilidad de realizar ajustes a los Términos de Referencia, teniendo en consideración lo expuesto en el numeral 2.3.3, del presente informe.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
 SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO



.....
 WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO
 SUB GERENTE

Wilder Gabriel Perez Cribillero
Presidente del Comité de Selección